



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

RESOLUCION

0666/02 OCT. 2019

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

PROYECTO: ACQUAMARE,

TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA

MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ

CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ

ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

CONSIDERANDO

Que el señor CERVANTES ALONSO GARAVITO BELTRAN RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.403.606, como representante legal de la sociedad GALOTRANS S.A., propietaria de la vivienda ubicada en la Carrera 24 N° 26-88 del Barrio Manga, con matricula inmobiliaria 060-0162319, confirió poder especial, amplio y suficiente al ingeniero ANTONIO PEDRO CLAVER LOZANO PAREJA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.057.102, quien actúa en nombre y representación de la sociedad comercial PROMOTORA ACQUAMARE S.A.S., para solicitar, tramitar, notificarse, renunciar a términos y recibir la correspondiente licencia de construcción del edificio ACQUAMARE, en el Barrio de Manga.

Que las señoras: CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, con cedula de ciudadanía N° 33.123.695, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ, con cedula de ciudadanía N° 33.130.757, ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ, con cedula de ciudadanía N° 33.126.799, DIANA MARIA CAVIEDES VELEZ, con cedula de ciudadanía N° 33.126.141, como propietarias de la vivienda ubicada en la Carrera 24 N° 24-20 del Barrio Manga, registrada con la matricula inmobiliaria 060-22615, confirieron poder especial, amplio y suficiente al ingeniero ANTONIO PEDRO CLAVER LOZANO PAREJA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.057.102, quien actúa en nombre y representación de la sociedad comercial PROMOTORA ACQUAMARE S.A.S., para solicitar, tramitar, notificarse, renunciar a términos y recibir la correspondiente licencia de construcción del edificio ACQUAMARE, en el Barrio de Manga.

Que la señora MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, con cedula de ciudadanía N° 45.490.345, como propietaria de la vivienda ubicada en la Carrera 24 N° 26-76 del barrio Manga, registrada con la matricula inmobiliaria 060-52766 y referencia catastral 010-101-98-000-6000, confirió poder especial, amplio y suficiente al ingeniero ANTONIO PEDRO CLAVER LOZANO PAREJA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.057.102, quien actúa en nombre y representación de la sociedad comercial PROMOTORA ACQUAMARE S.A.S., para solicitar, tramitar, notificarse, renunciar a términos y recibir la correspondiente licencia de construcción del edificio ACQUAMARE, en el Barrio de Manga.

Que el Doctor ANTONIO PEDRO CLAVER LOZANO PAREJA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.057.102, en nombre y representación de la sociedad comercial PROMOTORA ACQUAMARE S.A.S., identificada con el Nit.: 901.071.348-1, en ejercicio de los poderes conferidos, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado para obtener licencia de construcción en la modalidad de Demolición total de las casas existentes en la carrera 24, calle 28 esquina del Barrio Manga de esta ciudad y obra nueva, en el área libre resultante de la demolición.

Que la solicitud de licencia de construcción puede incluir la petición para adelantar obra en una o varias de las modalidades. Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que la licencia de demolición se concede de manera simultánea con cualquier otra modalidad de licencia de construcción. Numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCION

0666702 OCT. 2019

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

PROYECTO: ACQUAMARE.

TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA

MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ

CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ

ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

Que al Formulario diligenciado y radicado bajo el N° 13001119-0176, el apoderado anexo la documentación señalada en los Artículos 1 y 5 de la Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en el mismo designa como proyectista al arquitecto LUIS SANTIAGO BARRIGA, con matrícula profesional vigente N° 0870004914, diseñador estructural al ingeniero civil ARNOLDO BERROCAL OLAVE, con matrícula profesional vigente N° 25202085182, diseñador de elementos no estructurales y constructor de la obra nueva y demolición al arquitecto ANTONIO TARRA SANCHEZ, con matrícula profesional vigente N° 0870008489, Geotecnista al ingeniero civil ANTONIO COGOLLO, con matrícula profesional vigente N° 802 de Bolívar, revisor independiente del diseño estructural al ingeniero civil FRANCISCO MANRIQUE, con matrícula profesional vigente N° 12626.

Que el apoderado para acreditar que el sótano proyectado, cumple con el parágrafo del artículo 234 del Decreto 0977 de 2001, presento el certificado del topógrafo IVAN DARIO RESTREPO, con cedula de ciudadanía N° 7.559.406 de Armenia y matrícula N° 01-2688 C.P.N.T, en el cual consta que el proyecto donde se construirá el edificio ACQUAMARE, localizado en la carrera 24 con calle 27 esquina del Barrio Manga, está en la cota m, sobre el nivel medio del mar, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado en Enero de 2017, el cual se amarra a los puntos geodésicos establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el ingeniero civil ARNOLDO BERROCAL OLAVE, como diseñador estructural del proyecto, diligencio el formulario de identificación estructural y el de responsabilidad por la estabilidad de la edificación – obra nueva – edificio ACQUAMARE.

Que forma parte de la documentación el concepto técnico N° DA 004-17, sobre certificación de viabilidad y disponibilidad de prestación efectiva de servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el proyecto Torre Manga ubicado en la carrera 24 con calle 27 esquina del Barrio Manga.

Que la sociedad GALOTRANS LTDA., fue constituida por escritura pública N° 0001111 de la Notaria Cuarta de Cartagena, el 24 de Junio de 1993, y por escritura pública N° 0000977 de la Notaria 52 de Bogotá, cambio su nombre por el de GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA, identificada con el Nit.: 800199898-3.

Que la sociedad PROMOTORA ACQUAMARE S.A.S., identificada con el Nit.: 901071348-1, fue constituida por documento privado del 23 de Marzo de 2017, otorgado en Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, bajo el N° 130958 del libro IX del Registro Mercantil.

Que el ingeniero civil FRANCISCO MANRIQUE LAGOS, como revisor estructural independiente, diligencio el formato en el cual consta que no incurrió en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016.

Que el ingeniero civil FRANCISCO MANRIQUE LAGOS, certifico que los diseños y planos estructurales realizados y firmados por el ingeniero calculista ARNOLDO BERROCAL OLAVE, con matrícula profesional vigente N° 25202085182, cumplen en todo con las normas sismo resistentes NSR-10 vigente a la fecha.

Que los 3 lotes del proyecto ACQUAMARE, se encuentran ubicados en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Usos del suelo 5/5 en el Área de Actividad Residencial Tipo D, reglamentada en la Columna 5 del Cuadro N°1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalados los siguientes usos: Principal = residencial vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, Compatible: comercio 1 – industrial 1,

RESOLUCION
0666/02 OCT. 2019
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR
PROYECTO: ACQUAMARE,
TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA
MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ
CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ
ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

Complementario: institucional 1 y 2 – portuario 1, Restringido: comercial 2, Prohibido: comercio 3 y 4 – industrial 2 y 3 - turístico - portuario 2, 3 y 4 – industrial 3 y 4.

Que el Barrio Manga donde se encuentra situado los 3 lotes del proyecto, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene previsto el tratamiento urbanístico de Conservación Urbanística, definido en el artículo 184 del Decreto 0977 de 2001.

Que el proyecto ACQUAMARE presentado para revisión y aprobación, está concebido sobre el área libre resultante de la demolición de las 3 casas existentes en los lotes colindantes ubicados en la Carrera 24 N° 24-20, 26-88 y 26-76 del Barrio Manga, que da un área total de 1.161.53 M2, que excede la mínima prevista para el uso residencial multifamiliar, en el Área de Actividad Residencial Tipo D. (Columna 5 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que los poderdantes pueden ser titulares de las licencias, por ser los titulares del derecho real de dominio de las 3 casas lotes del proyecto, adquiridas así:

El lote casa ubicada en la carrera 24 N° 26-88 del barrio Manga, fue adquirido por la sociedad GALOTRANS S.A.S, mediante el contrato de compraventa celebrado con la señora ELENA ROSA CAVIEDES DE GAITAN, según consta en la escritura pública N° 0147 del 01 de Marzo de 1998, otorgada en la Notaria Sexta de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-162319.

El lote casa ubicada en la carrera 24 N° 26-76 del Barrio Manga, fue adquirido por la señora MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor JORGE ROA BORRESEN, según consta en la escritura pública N° 0053 del 28 de Enero de 2016, otorgada en la Notaria Sexta de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-52766.

El lote casa ubicada en la calle 27 N° 24-20 del Barrio Manga, le fue adjudicado a las señoras: CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ, ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ, DIANA MARIA CAVIEDES VELEZ, en la sucesión de la señora ELICIA VELEZ DE CAVIEDES, según consta en la sentencia del 15 de Septiembre de 1978, proferida por el Juzgado Segundo civil del circuito de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-22615. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que los inmuebles de la petición tienen asignados los boletines de nomenclatura 26-88, 26-76 en la carrera 24 y 24-20 en la Calle 27 del Barrio Manga de esta ciudad.

Que el proyecto ACQUAMARE, para su ejecución requiere del otorgamiento de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, definida en el Numeral 1 del Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1197 de 2016.

Que dentro del procedimiento aplicado para la expedición de la licencia solicitada, fueron citados por correo certificado, los vecinos colindantes relacionados en el formulario único Nacional, a fin de que participen en la actuación y hagan valer sus derechos. (Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que el apoderado aportó fotografía de la valla instalada en el sitio con las prescripciones mínimas para advertir a terceros, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción, en la modalidad de obra nueva. (Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que el proyecto fue clasificado en la categoría IV alta complejidad, de acuerdo a las características señaladas en el Numeral 1° del Artículo 18 del Decreto 1469 de 2010.

Que en la revisión de los documentos presentados, se hicieron observaciones arquitectónicas y estructurales.

RESOLUCION
№ 0 6 6 6 / 0 2 OCT. 2019
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR
PROYECTO: ACQUAMARE,
TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA
MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ
CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ
ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

que se pusieron en conocimiento del ingeniero civil ANTONIO CLAVER LOZANO, mediante oficios 1-252-05-22-2019, 1-254-5-04-2019 y fueron respondidas dentro del término legal objeto de prorroga mediante auto. (Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015).

Que en los planos arquitectónicos se identifican dos escaleras contra incendio, dos ascensores, y azotea dispuesta estructural y ocupacionalmente apta para la llegada y despegue de helicópteros. (Artículo 781 del Acuerdo 45 de 1989).

Que en los planos arquitectónicos se identifican balcones que cumplen las condiciones del Artículo 228 del Decreto 0977 de 2001, los cuales se excluyen del índice de construcción.

Que el área social del proyecto, ubicado en el piso 18 cumple el área mínima señalada para el espacio recreativo de las edificaciones multifamiliares. (Artículo 225 del Decreto 0977 de 2001).

Que examinados los planos arquitectónicos, se verificó el cumplimiento de las normas generales del uso residencial y la reglamentación especial del uso residencial multifamiliar, en el Área de Actividad Residencial Tipo D. (Columna 5 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que en los planos arquitectónicos en el área del sótano, se describen espacios destinados a celdas de parqueo, subestación eléctrica y cuarto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 234 del Decreto 0977 de 2001.

Que el área de estacionamiento cumple la prescripción, señalada para esta en la columna 5 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001.

Que revisado el diseño estructural del proyecto atendidas las observaciones, la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de 19 pisos más sótano con sistema estructural combinado de muros y pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía moderado DMO con $R_o=5.00$.

La cimentación es profunda y está compuesta por pilotes pre excavados de 0.60m de diámetro y longitud de 10.00m y 24.00m.

Los pilotes de 10.00m y 24.00m tienen capacidad de 30Ton y 102Ton respectivamente.

Los pilotes se unen entre sí con cabezales de concreto reforzado y estos a su vez con vigas de amarre.

Para el semisótano se plantea una viga de contención de 0.30x1.45m.

Las columnas son rectangulares y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con aros de 3/8, cumpliendo con los requisitos de columnas de C.21.5 para columnas DMO, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10.

Los muros son de 0.30m de espesor y cumplen con los requisitos de muros DMO, los muros que requieren cuantía superior al 1% está confinado como lo recomendado en C.14.3.6 y C.21.3.5.6 de NSR-10

El sistema de entrepiso es losa maciza armada en dos direcciones con espesor de torta de 0.11m y reforzada con malla general de 7.5mm cada 0.15m en ambos sentidos y mallas adicionales en algunas zonas.

Las vigas son de 0.50m de peralte y cumple con los requisitos de vigas DMO C.21.3.4, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m² para cuartos privados y corredores, 500Kg/m² en zona social, 250Kg/m² para parqueaderos, 1400Kg/m² para zona piscina y 1600Kg/m² para helipuerto. *K*

RESOLUCION
№ 0 6 6 6 / 0 2 OCT. 2019
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR
PROYECTO: ACQUAMARE,
TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA
MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ
CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ
ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

Los materiales especificados en los planos estructurales son concreto con $f_c=4000\text{PSI}$, 3500PSI y 6000PSI . Acero de refuerzo con $F_y=60.000\text{PSI}$ para barras con diámetro mayor o igual a $3/8$ de pulgada de diámetro y con $F_y=40.000\text{PSI}$ para barras con diámetro menor a $1/4$ de pulgada de diámetro.

El proyecto tiene 45 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, muros estructurales, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

El revisor independiente cubrió el alcance y la metodología exigida por la resolución 0017 de 2017.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).

Las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrán exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, consignando este requisito mediante memorial que se anexará al proyecto estructural y/o estudio geotécnico correspondiente. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El alcance mínimo que debe cubrir la supervisión técnica, así como los controles mínimos exigidos, están dados en el capítulo 1.2 de NSR-10.

De acuerdo al artículo 20 de la ley 400 de 1997, las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad (grupos de uso III y IV), independientemente de su área, deben someterse a una supervisión técnica independiente y revisión estructural independiente. (1.1.2.1.3 y A-6 3.4 de NSR-10). *Q*

RESOLUCION
0 6 6 6 / 0 2 OCT. 2019

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

PROYECTO: ACQUAMARE.

TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA

MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ

CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ

ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento, la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por NSR-10 y aprobadas en la respectiva licencia. (Artículo 6 de ley 1796 de 2016).

Las edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, deberán contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional particular independiente.

Cuando la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida y se tramiten ampliaciones que sumadas al área de construcción del proyecto inicial alcancen los dos mil metros cuadrados (2000m²), al solicitar la licencia de construcción en la modalidad de ampliación deberá presentarse la revisión independiente de los diseños estructurales.

Cuando un proyecto esté compuesto por distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, cada una de ellas, independientemente de su área construida deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente.

Las casas de uno y dos pisos del grupo de uso I, tal como lo define A.2.5.1.4, que formen parte de un programa de cinco o más unidades de vivienda deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente. (A-6.3 de NSR-10)
Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J".

Que en la revisión de los planos presentados, se ha verificado el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia aplicables al proyecto, por la ubicación de los lotes y el uso -residencial multifamiliar, al que será destinado, por lo cual es procedente otorgar la licencia de construcción, con la cual se certifica la sujeción de los planos a la normatividad, contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial y NSR-10.

Que dentro de esta actuación, no se constituyeron en parte los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, para presentar objeciones al proyecto ACQUAMARE.

Que mediante auto del 03 de Septiembre de 2019, fue declarada viable la expedición de la licencia urbanística de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 1203 de 2017.

Que el apoderado cancelo al Distrito de Cartagena, el impuesto de delineación a la construcción y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Cultura, 

RESOLUCION
0666/02 OCT. 2019
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR
PROYECTO: ACQUAMARE,
TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA
MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ
CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ
ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente. (Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015).
En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el englobe de los 3 lotes colindantes del proyecto ACQUAMARE, ubicados en la Carrera 24 Nos. 26-76, 26-88 y en la calle 27 N° 24-20 del Barrio Manga de esta ciudad, registrados con las matriculas inmobiliarias 060-22615, 060-162319 y 060-52766.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a la sociedad GALOTRANS S.A.S, identificada con el Nit.: 800199898-3 y a las señoras: MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ, ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ, DIANA MARIA CAVIEDES VELEZ, para desarrollar obra nueva en los 3 lotes colindantes, ubicados en la Carrera 24 Nos. 26-76, 26-88 y en la calle 27 N° 24-20 del Barrio Manga de esta ciudad, registrados con las matriculas inmobiliarias 060-22615, 060-162319 y 060-52766

La expedición de esta Licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO TERCERO: Aprobar los planos arquitectónicos del proyecto, que se integran a esta Resolución y se describen así:

SÓTANO CONSTA DE: 19 CELDAS DE PARQUE, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y CUARTO TÉCNICO. (735.0 M2)

PRIMER PISO CONSTA DE: LOBBY, RECEPCIÓN, OFICINA Y CUARTO DE BOMBAS. (251.0 M2)

SEGUNDO PISO CONSTA DE: 19 CELDAS DE PARQUEO Y 17 DEPÓSITOS. (890.50 M2)

TERCER PISO CONSTA DE: 19 CELDAS DE PARQUEO Y 16 DEPOSITOS. (890.50 M2)

CUARTO PISO CONSTA DE: 11 CELDAS DE PARQUEO Y 11 DEPOSITOS. (616.20 M2)

QUINTO PISO CONSTA DE: 13 CELDAS DE PARQUEO Y 12 DEPOSITOS. (602.50 M2)

PISOS DEL 6 AL 17 CONSTA DE: 4 APARTAMENTOS TIPO 01 AL 04 (5256.00 M2)

PISO 18 CONSTA DE: 1 APARTAMENTO TIPO D, SALÓN SOCIAL, TERRAZA PISCINA, JUEGO DE NIÑOS Y BATERÍA DE BAÑOS. (438.0 M2)

PISO 19 CONSTA DE: 1 APARTAMENTO TIPO D Y TERRAZA. (330.0 M2)

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON 2 ASCENSORES, 2 ESCALERAS CONTRA INCENDIOS Y UNA PLACA DESTINADA PARA LA LLEGADA DE UN HELICÓPTERO EN CASO DE EMERGENCIA.

DESCRIPCIÓN APARTAMENTOS

APARTAMENTO 01: SALA COMEDOR, COCINA, LABORES, 2 ALCOBAS, 4 BAÑOS Y BALCÓN. (98.50 M2)

APARTAMENTO 02: SALA COMEDOR, COCINA, LABORES, 3 ALCOBAS, 4 BAÑOS Y BALCÓN. (117.0 M2)

APARTAMENTO 03: SALA COMEDOR, COCINA, LABORES, 2 ALCOBAS, 3 BAÑOS Y BALCÓN. (82.0 M2)

APARTAMENTO 04: SALA COMEDOR, COCINA, LABORES, 3 ALCOBAS, 4 BAÑOS Y BALCÓN. (112.0 M2)

RESOLUCION
0666/02 OCT. 2019
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR
PROYECTO: ACQUAMARE,
TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA
MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ
CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ
ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

APARTAMENTO D: SALA COMEDOR, COCINA, LABORES, 3 ALCOBAS, 4 BAÑOS Y BALCÓN. (109.0 M2)

TOTAL APARTAMENTOS-----50 UND, destinadas a enajenarse con fundamento en la Ley 675 de 2001.

CELDAS DE PARQUEO PRIVADAS-----69 UND

CELDAS DE PARQUEO PUBLICAS-----12 UND

Total área construida = 10.540.20 M2

Área libre primer piso = 910.53 M2

Área de lote = 1.161.53 M2. (Englobe de los 3 lotes del proyecto)

Número de Pisos = 19.

Altura = 72.09 metros.

Aislamiento de frente = 7 metros sobre calle y 7 metros sobre carrera.

Voladizo = 2.50 metros

Aislamiento lateral = 3.50 metros (3-19 nivel).

Área de estacionamientos = Privado para 69 vehiculos, y 12 para visitantes, de los cuales se habilitaran 2 para personas con movilidad reducida. (No podrán ser vendidos ni cedidos a ningún título, serán de uso común y para los visitantes de dicho edificio. Artículo 236 del Decreto 0977 de 2001).

Índice de ocupación = 44.45% del 44.45% previsto en el P.O.T.

Índice de construcción = 360% del 360% previsto en el P.O.T. con el incremento del 50% por quedar situado el lote englobado con frente sobre 2 vías. Artículo 288 del Acuerdo 45 de 1989.

El edificio se aprueba con 2 ascensores, 2 escaleras, y deberá ser dotado de equipo de detección, de sistema de alarma, sistema fijo de extinción y de facilidades para la aplicación de sistemas externos para combatir el fuego. (Literal n del Artículo 27 del Acuerdo 45 de 1989).

El edificio se aprueba en condiciones que permitan la accesibilidad de las personas con limitación. (Artículo 49 de la Ley 361 de 1997).

Parágrafo: La expedición de esta licencia conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de la obra (Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO CUARTO: Reconocer como proyectista al arquitecto LUIS SANTIAGO BARRIGA, con matricula profesional vigente N° 0870004914, diseñador estructural al ingeniero civil ARNOLDO BERROCAL OLAVE, con matricula profesional vigente N° 25202085182, diseñador de elementos no estructurales y constructor de la obra nueva y demolición al arquitecto ANTONIO TARRA SANCHEZ, con matricula profesional vigente N° 0870008489, Geotecnista al ingeniero civil ANTONIO COGOLLO, con matricula profesional vigente N° 802 de Bolívar, revisor independiente del diseño estructural al ingeniero civil FRANCISCO MANRIQUE, con matricula profesional vigente N° 12626.

Reconocer a la sociedad comercial PROMOTORA ACQUAMARE S.A.S., representada por el ingeniero civil ANTONIO PEDRO CLAVER LOZANO PAREJA, como apoderado especial con amplias facultades otorgadas por los propietarios de los 3 lotes del proyecto ACQUAMARE.

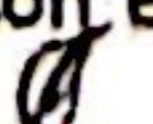
ARTICULO QUINTO: Esta Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez con plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 2218 de 2015).

RESOLUCION
0666/02 OCT, 2019
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR
PROYECTO: ACQUAMARE,
TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA
MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ
CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ
ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de esta licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar a la sociedad GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA, y a las señoras: MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ, ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ, DIANA MARIA CAVIEDES VELEZ, como titulares de esta licencia las obligaciones que señala el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017 del Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio, que a continuación se relacionan:


1. La de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el título 1 del reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.
6. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazara aquel que se desvinculo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
7. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional, Municipal o Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
11. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
12. Someter el proyecto a supervisión técnico independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente NSR-10.
13. A garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsable de los planos y estudios aprobados con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicita el constructor. 

RESOLUCION
0666/02 OCT. 2019
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR
PROYECTO: ACQUAMARE,
TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA
MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ
CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ
ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de esta licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar a la sociedad GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA, y a las señoras: MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ, ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ, DIANA MARIA CAVIEDES VELEZ, como titulares de esta licencia las obligaciones que señala el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017 del Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio, que a continuación se relacionan:

1. La de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el título 1 del reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.
6. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazara aquel que se desvinculo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
7. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional, Municipal o Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
11. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
12. Someter el proyecto a supervisión técnico independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente NSR-10.
13. A garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsable de los planos y estudios aprobados con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicita el constructor. 

RESOLUCION
0 6 6 6 / 0 2 OCT. 2019
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

PROYECTO: ACQUAMARE,

TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA

MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ

CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ

ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

14. A obtener previa ocupación de la nueva edificación el certificado técnico de ocupación, emitido por parte del supervisor técnico independiente, siguiendo lo previsto en el Título E de la NSR-10.

La ocupación de la edificación sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Ley 1801 de 2016.

15. A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

16. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.

17. A dar cumplimiento a las disposiciones obre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.

18. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).

19. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.


20. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).

21. A contratar la supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes.

22. A constituir una póliza de responsabilidad extracontractual para resarcir los daños que la construcción del sótano pueda causar a las propiedades vecinas, para lo cual se requiere de visitas de inspecciones previas a la iniciación de la obra, para determinar el estado de las propiedades vecinas, durante la ejecución de la obra y con posterioridad a la terminación, a fin de establecer los efectos causados. (Artículo 44 y 57 del Acuerdo 45 de 1989).

ARTICULO SEPTIMO: El arquitecto ANTONIO TARRA SANCHEZ, como responsable de la ejecución de la obra nueva que se autoriza mediante esta resolución se obliga:

1.1. A ejecutar las obras ciñéndose a los planos arquitectónicos aprobados, e integrados a esta resolución y a cumplir a cabalidad el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas, y de iluminación y alumbrado público (RETILAP). Resolución 180195 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía en especial con las distancias mínimas señaladas en el Artículo 13 del citado documento, Resolución N° 181333 modificada por la N° 180540 de 2010 y 181568 de 2010.

1.2. A dar estricto cumplimiento al Título J protección Contra Incendios y Requisitos complementarios del título K. del Capítulo J.1.1.3 del Decreto 926 del 19 de Marzo de 2010-NSR-10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el Título J en su Numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural. 

RESOLUCION

0666/02 OCT. 2019

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

PROYECTO: ACQUAMARE,

TITULARES: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA

MARTHA CECILIA ROA BORRESEN, DIANA MARIA AUXILIADORA CAVIEDES VELEZ

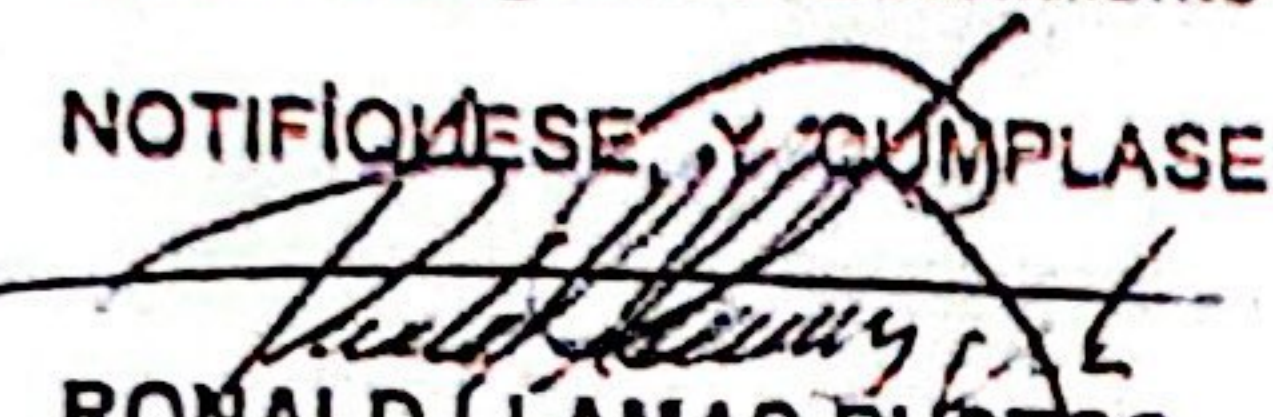
CARMEN ALICIA CAVIEDES DE RAMIREZ, ANA CARMELA CAVIEDES VELEZ

ROSA AMELIA CAVIEDES VELEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, 1203 DE 2017.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaria de Planeación Distrital (Artículo 65 de la Ley 09 de 1989, 76 del Código de Procedimiento Administrativo y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015). *ds*

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE:


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)